



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado y no existen dineros consignación para este proceso

Manizales, Junio 17 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2022-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por el señor **José Orlando Buitrago Gómez**, en contra de la señora **María Asenelia Vallejo de López**, en calidad de cónyuge superviviente del causante **José Reinerio López Bedoya**, además de los hijos de éste, señores **Ingrid López Vallejo**, **José Erel (o José Eroel) López Vallejo**, **Jhon Eduardo López Vallejo** y **José Reinerio López Vallejo**, así como frente a los Herederos Indeterminados del mismo causante, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El ejecutante, quien obra en nombre propio, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 15 de junio de 2022, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de los ejecutados, según se informa (*Véase anexo 09, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad



del causante José Reinerio López Bedoya, hoy sus sucesores procesales, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente de la parte pasiva en este juicio.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **José Orlando Buitrago Gómez**, en contra de la señora **María Asenelia Vallejo de López**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **José Reinerio López Bedoya**, además de los hijos de éste, señores **Ingrid López Vallejo, José Erel (o José Eroel) López Vallejo, Jhon Eduardo López Vallejo y José Reinerio López Vallejo**, así como frente a los Herederos Indeterminados del mismo causante, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas al bien inmueble identificado con el folio de matrícula 100-52008 denunciado como de propiedad del causante José Reinerio López Bedoya, hoy sus sucesores procesales y que fueran decretadas mediante auto del 25 de abril de 2022. En este sentido librense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b86f2ab4c615aaa63b4a0d8a09c6bf7b4820e7599880d270d6333d7ab160c**

Documento generado en 17/06/2022 06:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>